

Lima, lunes 17 de mayo de 2010



NORMAS LEGALES

Año XXVII - N° 10995

www.elperuano.com.pe

419103

Sumario

PODER EJECUTIVO

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.D. N° 007-2010-EF/75.01.- Aprueban monto y características adicionales de la segunda colocación de Bonos Soberanos a ser realizada en el marco de lo dispuesto mediante D.S. N° 059-2010-EF **419104**

PRODUCE

R.M. N° 123-2010-PRODUCE.- Disponen la publicación de proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del Ámbito Marítimo Adyacente a la Región Tumbes y modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca **419107**

SALUD

R.M. N° 407-2010/MINSA.- Aceptan renuncia de Director Ejecutivo de la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración del Ministerio **419108**

R.M. N° 408-2010/MINSA.- Aceptan renuncia y designan Director Ejecutivo de la Dirección de Promoción de Vida Sana de la Dirección General de Promoción de la Salud **419109**

R.M. N° 409-2010/MINSA.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud San Juan de Lurigancho **419109**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR

Res. N° 152-10-IPEN/PRES.- Aprueban precios para el mercado nacional de los bienes que se producen en la Planta de Producción de Radioisótopos de la Dirección de Producción **419110**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Queja ODICMA N° 148-2009-TUMBES.- Sancionan con destitución a Juez de Paz de Única Nominación del Barrio Santa Rosa, de la Corte Superior de Justicia de Tumbes **419111**

Inv. N° 341-2008-LIMA NORTE.- Sancionan con destitución a servidor por su actuación como Especialista Legal del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **419112**

Inv. ODICMA N° 166-2009-LIMA.- Sancionan con destitución a servidor por su actuación como Auxiliar Judicial del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima **419113**

Inv. ODECMA N° 254-2009-LORETO.- Sancionan con destitución a servidor por su actuación como Secretario del Cuarto Juzgado Penal de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto **419114**

ORGANOS AUTONOMOS

UNIVERSIDADES

Res. N° 051-2010-UNASAM.- Autorizan participación de docente de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo en el VII Congreso Internacional de Educación Superior en Cuba **419115**

Res. N° 065-2010-UNASAM.- Autorizan participación de docentes de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo en el IX Taller Internacional "Energía, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible" en Cuba **419116**

Res. N° 066-2010-UNASAM.- Autorizan participación de Rector de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo en el II Encuentro Internacional de Rectores de Universidades en México **419117**

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO**ECONOMIA Y FINANZAS**

Aprueban monto y características adicionales de la segunda colocación de Bonos Soberanos a ser realizada en el marco de lo dispuesto mediante D.S. N° 059-2010-EF

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 007-2010-EF/75.01

Lima, 13 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29466, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2010, el Decreto Supremo N° 059-2010-EF autorizó la emisión de Bonos Soberanos hasta por la suma de S/. 2 065 000 000,00 (Dos Mil Sesenta y Cinco Millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 059-2010-EF y en el literal s) del numeral 2 del Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, las características adicionales de los bonos serán establecidas por la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, a través de una resolución directoral;

Que, con cargo al monto autorizado mediante el Decreto Supremo N° 059-2010-EF, a la fecha se han colocado Bonos Soberanos por la suma de S/. 75 000 000,00 (Setenta y Cinco Millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, es necesario aprobar el monto y las características adicionales de la segunda colocación de Bonos Soberanos a ser realizada en el mes de mayo de 2010, a través de las reaperturas de los bonos denominados Bonos Soberanos 12FEB2042 y Bonos Soberanos 12AGO2046;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, la Ley N° 29466, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2010, el Decreto Supremo N° 059-2010-EF y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- La segunda colocación de Bonos Soberanos a ser realizada en el marco de lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 059-2010-EF, será hasta por el importe de S/. 150 000 000,00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles), la cual será efectuada a través de la subasta del Bono Soberano 12FEB2042 hasta por un monto de S/. 100 000 000,00 (Cien Millones y 00/100 Nuevos Soles) y del Bono Soberano 12AGO2046 hasta por S/. 50 000 000,00 (Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles).

En el caso que sea necesario realizar la segunda y tercera vuelta, a que se refieren, respectivamente, los items ii) y iii) del literal b) del numeral 3 del Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, el monto autorizado en el párrafo anterior podrá incrementarse en los porcentajes señalados en dicho Reglamento.

Artículo 2°.- La colocación a que se refiere el artículo precedente, se instrumentará a través de las reaperturas de los bonos denominados Bonos Soberanos 12FEB2042 y Bonos Soberanos 12AGO2046, cuyas características serán las siguientes:

- Emisor : La República del Perú
- Moneda : Nuevos Soles

- Valor nominal de cada bono : S/. 1 000,00 (Un Mil y 00/100 Nuevos Soles)
- Mecanismo de colocación : Subasta a través del sistema DATATEC
- Participantes de la subasta : Creadores de Mercado designados por la Resolución Ministerial N° 007-2010-EF/75
- Modalidad de subasta : Holandesa
- Variable a subastar : Precio del bono
El precio a subastar no incluirá los intereses corridos generados por cada bono
- Fecha de subasta : 18 de mayo de 2010
- Fecha de liquidación : 19 de mayo de 2010
- Negociabilidad : Libremente negociables
- Representación : Mediante anotación en cuenta en el registro contable de CAVALI S.A ICLV
- Pago del principal e intereses : A través de CAVALI S.A ICLV
Los pagos se realizarán según los cronogramas que se describen en el Anexo 1 a la presente Resolución Directoral

De los bonos a ser colocados en la primera subasta:

- Denominación : Bonos Soberanos 12FEB2042
- Código ISIN : PEP01000C4L7
- Nemónico : SB12FEB42
- Fecha de vencimiento : 12 de febrero de 2042
- Monto de colocación : Hasta por un monto de S/. 100 000 000,00 (Cien Millones y 00/100 Nuevos Soles)
- Tasa de interés : 6,85% nominal anual fija, base 30/360
- Cupón semestral : S/. 34,25
- Redención : Al vencimiento se cancelará el íntegro del capital.
- Monto a pagar : El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario en la subasta, será el precio del bono fijado en la subasta más los intereses corridos generados por cada bono adjudicado
- Intereses corridos : Por el número de días transcurridos entre la fecha de pago del último cupón y la fecha de liquidación del bono
- Monto en circulación : Actualmente están en circulación 1 497 300 unidades del bono que se reabre

De los bonos a ser colocados en la segunda subasta:

- Denominación : Bonos Soberanos 12AGO2046
- Código ISIN : PEP01000C1S8
- Nemónico : SB12AGO46
- Fecha de vencimiento : 12 de agosto de 2046
- Monto de colocación : Hasta por un monto de S/. 50 000 000,00 (Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles)
- Tasa de interés : 3,83 % + VAC, base 30/360
- Redención : Al vencimiento se cancelará el íntegro del capital reajustado bajo el concepto de Valor Adquisitivo Constante (VAC), según la metodología descrita en el Anexo 2 de la presente Resolución Directoral
- Monto a pagar : El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario en la subasta, será el precio del bono fijado en la subasta más los intereses corridos generados por cada bono adjudicado, y el reajuste por concepto de Valor Adquisitivo Constante (VAC)
- Intereses corridos : Por el número de días transcurridos entre la fecha de pago del último cupón y la fecha de liquidación del bono, y el reajuste por concepto de Valor Adquisitivo Constante (VAC)
- Monto en Circulación : Actualmente están en circulación 135 000 unidades del bono que se reapertura
- Reajuste por concepto VAC : Será determinado en la fecha de liquidación

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BETTY SOTELO BAZÁN
Directora General
Dirección Nacional del Endeudamiento Público



ANEXO 1
CRONOGRAMA DE PAGOS

BONOS SOBERANOS 12FEB2042

Cupón	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 1	12-Ago-10	Jueves	12-Ago-10	Jueves
Cupón 2	12-Feb-11	Sábado	14-Feb-11	Lunes
Cupón 3	12-Ago-11	Viernes	12-Ago-11	Viernes
Cupón 4	12-Feb-12	Domingo	13-Feb-12	Lunes
Cupón 5	12-Ago-12	Domingo	13-Ago-12	Lunes
Cupón 6	12-Feb-13	Martes	12-Feb-13	Martes
Cupón 7	12-Ago-13	Lunes	12-Ago-13	Lunes
Cupón 8	12-Feb-14	Miércoles	12-Feb-14	Miércoles
Cupón 9	12-Ago-14	Martes	12-Ago-14	Martes
Cupón 10	12-Feb-15	Jueves	12-Feb-15	Jueves
Cupón 11	12-Ago-15	Miércoles	12-Ago-15	Miércoles
Cupón 12	12-Feb-16	Viernes	12-Feb-16	Viernes
Cupón 13	12-Ago-16	Viernes	12-Ago-16	Viernes
Cupón 14	12-Feb-17	Domingo	13-Feb-17	Lunes
Cupón 15	12-Ago-17	Sábado	14-Ago-17	Lunes
Cupón 16	12-Feb-18	Lunes	12-Feb-18	Lunes
Cupón 17	12-Ago-18	Domingo	13-Ago-18	Lunes
Cupón 18	12-Feb-19	Martes	12-Feb-19	Martes
Cupón 19	12-Ago-19	Lunes	12-Ago-19	Lunes
Cupón 20	12-Feb-20	Miércoles	12-Feb-20	Miércoles
Cupón 21	12-Ago-20	Miércoles	12-Ago-20	Miércoles
Cupón 22	12-Feb-21	Viernes	12-Feb-21	Viernes
Cupón 23	12-Ago-21	Jueves	12-Ago-21	Jueves
Cupón 24	12-Feb-22	Sábado	14-Feb-22	Lunes
Cupón 25	12-Ago-22	Viernes	12-Ago-22	Viernes
Cupón 26	12-Feb-23	Domingo	13-Feb-23	Lunes
Cupón 27	12-Ago-23	Sábado	14-Ago-23	Lunes
Cupón 28	12-Feb-24	Lunes	12-Feb-24	Lunes
Cupón 29	12-Ago-24	Lunes	12-Ago-24	Lunes
Cupón 30	12-Feb-25	Miércoles	12-Feb-25	Miércoles
Cupón 31	12-Ago-25	Martes	12-Ago-25	Martes
Cupón 32	12-Feb-26	Jueves	12-Feb-26	Jueves
Cupón 33	12-Ago-26	Miércoles	12-Ago-26	Miércoles
Cupón 34	12-Feb-27	Viernes	12-Feb-27	Viernes
Cupón 35	12-Ago-27	Jueves	12-Ago-27	Jueves
Cupón 36	12-Feb-28	Sábado	14-Feb-28	Lunes
Cupón 37	12-Ago-28	Sábado	14-Ago-28	Lunes
Cupón 38	12-Feb-29	Lunes	12-Feb-29	Lunes
Cupón 39	12-Ago-29	Domingo	13-Ago-29	Lunes
Cupón 40	12-Feb-30	Martes	12-Feb-30	Martes
Cupón 41	12-Ago-30	Lunes	12-Ago-30	Lunes
Cupón 42	12-Feb-31	Miércoles	12-Feb-31	Miércoles
Cupón 43	12-Ago-31	Martes	12-Ago-31	Martes
Cupón 44	12-Feb-32	Jueves	12-Feb-32	Jueves
Cupón 45	12-Ago-32	Jueves	12-Ago-32	Jueves
Cupón 46	12-Feb-33	Sábado	14-Feb-33	Lunes
Cupón 47	12-Ago-33	Viernes	12-Ago-33	Viernes

Cupón	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 48	12-Feb-34	Domingo	13-Feb-34	Lunes
Cupón 49	12-Ago-34	Sábado	14-Ago-34	Lunes
Cupón 50	12-Feb-35	Lunes	12-Feb-35	Lunes
Cupón 51	12-Ago-35	Domingo	13-Ago-35	Lunes
Cupón 52	12-Feb-36	Martes	12-Feb-36	Martes
Cupón 53	12-Ago-36	Martes	12-Ago-36	Martes
Cupón 54	12-Feb-37	Jueves	12-Feb-37	Jueves
Cupón 55	12-Ago-37	Miércoles	12-Ago-37	Miércoles
Cupón 56	12-Feb-38	Viernes	12-Feb-38	Viernes
Cupón 57	12-Ago-38	Jueves	12-Ago-38	Jueves
Cupón 58	12-Feb-39	Sábado	14-Feb-39	Lunes
Cupón 59	12-Ago-39	Viernes	12-Ago-39	Viernes
Cupón 60	12-Feb-40	Domingo	13-Feb-40	Lunes
Cupón 61	12-Ago-40	Domingo	13-Ago-40	Lunes
Cupón 62	12-Feb-41	Martes	12-Feb-41	Martes
Cupón 63	12-Ago-41	Lunes	12-Ago-41	Lunes
Cupón 64 + Principal	12-Feb-42	Miércoles	12-Feb-42	Miércoles

BONOS SOBERANOS 12AGO2046

Cupón	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 8	12-Ago-10	Jueves	12-Ago-10	Jueves
Cupón 9	12-Feb-11	Sábado	14-Feb-11	Lunes
Cupón 10	12-Ago-11	Viernes	12-Ago-11	Viernes
Cupón 11	12-Feb-12	Domingo	13-Feb-12	Lunes
Cupón 12	12-Ago-12	Domingo	13-Ago-12	Lunes
Cupón 13	12-Feb-13	Martes	12-Feb-13	Martes
Cupón 14	12-Ago-13	Lunes	12-Ago-13	Lunes
Cupón 15	12-Feb-14	Miércoles	12-Feb-14	Miércoles
Cupón 16	12-Ago-14	Martes	12-Ago-14	Martes
Cupón 17	12-Feb-15	Jueves	12-Feb-15	Jueves
Cupón 18	12-Ago-15	Miércoles	12-Ago-15	Miércoles
Cupón 19	12-Feb-16	Viernes	12-Feb-16	Viernes
Cupón 20	12-Ago-16	Viernes	12-Ago-16	Viernes
Cupón 21	12-Feb-17	Domingo	13-Feb-17	Lunes
Cupón 22	12-Ago-17	Sábado	14-Ago-17	Lunes
Cupón 23	12-Feb-18	Lunes	12-Feb-18	Lunes
Cupón 24	12-Ago-18	Domingo	13-Ago-18	Lunes
Cupón 25	12-Feb-19	Martes	12-Feb-19	Martes
Cupón 26	12-Ago-19	Lunes	12-Ago-19	Lunes
Cupón 27	12-Feb-20	Miércoles	12-Feb-20	Miércoles
Cupón 28	12-Ago-20	Miércoles	12-Ago-20	Miércoles
Cupón 29	12-Feb-21	Viernes	12-Feb-21	Viernes
Cupón 30	12-Ago-21	Jueves	12-Ago-21	Jueves
Cupón 31	12-Feb-22	Sábado	14-Feb-22	Lunes
Cupón 32	12-Ago-22	Viernes	12-Ago-22	Viernes
Cupón 33	12-Feb-23	Domingo	13-Feb-23	Lunes
Cupón 34	12-Ago-23	Sábado	14-Ago-23	Lunes
Cupón 35	12-Feb-24	Lunes	12-Feb-24	Lunes
Cupón 36	12-Ago-24	Lunes	12-Ago-24	Lunes

Cupón	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 37	12-Feb-25	Miércoles	12-Feb-25	Miércoles
Cupón 38	12-Ago-25	Martes	12-Ago-25	Martes
Cupón 39	12-Feb-26	Jueves	12-Feb-26	Jueves
Cupón 40	12-Ago-26	Miércoles	12-Ago-26	Miércoles
Cupón 41	12-Feb-27	Viernes	12-Feb-27	Viernes
Cupón 42	12-Ago-27	Jueves	12-Ago-27	Jueves
Cupón 43	12-Feb-28	Sábado	14-Feb-28	Lunes
Cupón 44	12-Ago-28	Sábado	14-Ago-28	Lunes
Cupón 45	12-Feb-29	Lunes	12-Feb-29	Lunes
Cupón 46	12-Ago-29	Domingo	13-Ago-29	Lunes
Cupón 47	12-Feb-30	Martes	12-Feb-30	Martes
Cupón 48	12-Ago-30	Lunes	12-Ago-30	Lunes
Cupón 49	12-Feb-31	Miércoles	12-Feb-31	Miércoles
Cupón 50	12-Ago-31	Martes	12-Ago-31	Martes
Cupón 51	12-Feb-32	Jueves	12-Feb-32	Jueves
Cupón 52	12-Ago-32	Jueves	12-Ago-32	Jueves
Cupón 53	12-Feb-33	Sábado	14-Feb-33	Lunes
Cupón 54	12-Ago-33	Viernes	12-Ago-33	Viernes
Cupón 55	12-Feb-34	Domingo	13-Feb-34	Lunes
Cupón 56	12-Ago-34	Sábado	14-Ago-34	Lunes
Cupón 57	12-Feb-35	Lunes	12-Feb-35	Lunes
Cupón 58	12-Ago-35	Domingo	13-Ago-35	Lunes
Cupón 59	12-Feb-36	Martes	12-Feb-36	Martes
Cupón 60	12-Ago-36	Martes	12-Ago-36	Martes
Cupón 61	12-Feb-37	Jueves	12-Feb-37	Jueves
Cupón 62	12-Ago-37	Miércoles	12-Ago-37	Miércoles
Cupón 63	12-Feb-38	Viernes	12-Feb-38	Viernes
Cupón 64	12-Ago-38	Jueves	12-Ago-38	Jueves
Cupón 65	12-Feb-39	Sábado	14-Feb-39	Lunes
Cupón 66	12-Ago-39	Viernes	12-Ago-39	Viernes
Cupón 67	12-Feb-40	Domingo	13-Feb-40	Lunes
Cupón 68	12-Ago-40	Domingo	13-Ago-40	Lunes
Cupón 69	12-Feb-41	Martes	12-Feb-41	Martes
Cupón 70	12-Ago-41	Lunes	12-Ago-41	Lunes
Cupón 71	12-Feb-42	Miércoles	12-Feb-42	Miércoles
Cupón 72	12-Ago-42	Martes	12-Ago-42	Martes
Cupón 73	12-Feb-43	Jueves	12-Feb-43	Jueves
Cupón 74	12-Ago-43	Miércoles	12-Ago-43	Miércoles
Cupón 75	12-Feb-44	Viernes	12-Feb-44	Viernes
Cupón 76	12-Ago-44	Viernes	12-Ago-44	Viernes
Cupón 77	12-Feb-45	Domingo	13-Feb-45	Lunes
Cupón 78	12-Ago-45	Sábado	14-Ago-45	Lunes
Cupón 79	12-Feb-46	Lunes	12-Feb-46	Lunes
Cupón 80+ Principal	12-Ago-46	Domingo	13-Ago-46	Lunes

ANEXO 2**METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL PAGO DE INTERESES Y REDENCIÓN DEL PRINCIPAL DE LOS BONOS VAC**

La metodología para el cálculo del monto del pago correspondiente a los intereses y a la redención del

principal de los bonos bajo el concepto de Valor Adquisitivo Constante (VAC) será la siguiente:

Intereses

Los intereses se calcularán de la siguiente manera:

$$V \times (r) \times \frac{i}{n}$$

Donde:

V : Es el valor nominal del bono.

r : Factor de Reajuste = $\frac{\text{Índice de cierre}}{\text{Índice de origen}}$

El índice de origen es "Índice de Reajuste Diario (IRD)" correspondiente a la fecha de emisión y el índice de cierre es el "Índice de Reajuste Diario (IRD)" correspondiente a la fecha de vencimiento del semestre respectivo. El IRD es el publicado por el Banco Central de Reserva del Perú, para el cálculo del Valor Adquisitivo Constante ("VAC"), en el diario oficial "El Peruano".

i : Es la tasa de interés nominal anual resultante del procedimiento de colocación.

n : Es el número de pago de cupones que el emisor realizará en cada año de vigencia de la emisión.

Siguiendo los criterios de estandarización detallados en la Resolución CONASEV N° 016-2000-EF/94.10 para el cómputo de los intereses corridos se aplicará el criterio de "Intereses Vencidos", es decir el cómputo del primer pago excluirá la fecha de emisión e incluirá a la fecha de vencimiento. Asimismo, para los sucesivos pagos de intereses, el cómputo excluirá la fecha de vencimiento del cupón anterior e incluirá la correspondiente fecha de vencimiento.

Redención del Principal

La totalidad del principal reajustado de los bonos VAC se amortizará en un solo pago, en la fecha de vencimiento del bono. La fórmula a utilizarse para el reajuste del principal de los bonos será:

$$V \times (r)$$

En donde:

V : Valor Nominal del Bono.

r : Factor de Reajuste = $\frac{\text{Índice de cierre}}{\text{Índice de origen}}$

El índice de origen es el "Índice de Reajuste Diario (IRD)" correspondiente a la fecha de emisión; y el índice de cierre es "Índice de Reajuste Diario (IRD)" correspondiente a la fecha de vencimiento del bono. El IRD es el publicado por el Banco Central de Reserva del Perú, para el cálculo del Valor Adquisitivo Constante ("VAC"), en el diario oficial "El Peruano".

El cálculo del factor a aplicar al principal de los bonos para efectos del pago a los titulares de los bonos se deberá realizar considerando un mínimo de ocho (8) decimales en cada una de las operaciones. El factor final así calculado será redondeado a un mínimo de ocho (8) decimales.

PRODUCE

Disponen la publicación de proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del Ámbito Marítimo Adyacente a la Región Tumbes y modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 123-2010-PRODUCE**

Lima, 14 de mayo de 2010

Vistos: El Informe N° 345-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch y las Notas N° 1893-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch

y N° 0110-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero; el Oficio N° 3445-2009-PRODUCE/DIGSECOVI, el Informe N° 031-2009-PRODUCE/DIGSECOVI y el Oficio N° 4017-2009-PRODUCE/DIGSECOVI de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia; y, los Informes N° 046-2009-PRODUCE/OGAJ-cfva y N° 09-2010-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° y en el numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, este Ministerio tiene competencia compartida con los Gobiernos Regionales en materia de pesquería artesanal y cuenta con funciones específicas para aprobar las disposiciones normativas que le



Escuela Nacional de Control

CURSOS

control

- Del 08 al 24 de junio
Introducción al Control Gubernamental
- Técnicas y Procedimientos de Auditoría Gubernamental**
- Del 09 al 21 de junio
Determinación de Responsabilidades de los Servidores Públicos
- Normas de Control Interno**
- Del 09 al 21 de junio
Papeles de Trabajo en la Auditoría Gubernamental
- Comunicación de Hallazgos y Evaluación de Comentarios y Aclaraciones**
- Del 21 al 25 de junio
Sistema de Control Gubernamental - SAGU
- Del 23 de junio al 07 de julio
Auditoría a la Información Presupuestaria
- Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno**
- Control Interno para Tecnologías de Información - COBIT II (Implementación)**
- Grabación y Formas Documentarias: Básica**

gestión pública

- Del 08 al 21 de junio
Fundamentos de Gestión Pública
- Del 08 al 25 de junio
Contrataciones del Estado
- Del 09 al 21 de junio
Programación y Formulación Presupuestal
- Gestión de Proyectos bajo el Enfoque del PMI**
- Supervisión de Obras Públicas y Presupuestos Adicionales de Obras**
- Sistema de Administración de Personal**
- Del 23 de junio al 07 de julio
Contrataciones del Estado
- Reingeniería en la Administración Pública**

cursos virtuales

- Del 07 al 25 de junio
Auditoría de Proyectos de Inversión Pública
- Planeamiento Estratégico para el Sector Público**

Control Gubernamental y Gestión Pública

CIERRE DE INSCRIPCIONES UN DÍA ANTES DEL INICIO INDEFECTIBLEMENTE **PREPARAMOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN A LA MEDIDA DE SU ENTIDAD** **¡INFÓRMESE DE NUESTROS CURSOS VIRTUALES EN NUESTRA WEB**

Informes e inscripciones: Av. Arequipa 1645, Lima. 471-7920 | 471-5384 Fax: 265-7200 inscripciones@contraloria.gob.pe www.contraloria.gob.pe

correspondan, comprendiendo esta función, la facultad de tipificar reglamentariamente las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas legalmente, entre otras;

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, dispone que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, conforme al artículo 9° de la Ley General de Pesca, el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, según el artículo 11° del citado dispositivo, el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala entre otros aspectos, que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio; precisando que dicha publicación debe efectuarse en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del Ámbito Marítimo Adyacente a la Región Tumbes y modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT y el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, así también disponer la publicación de la exposición de motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, el Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero y de Seguimiento, Control y Vigilancia y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del Ámbito Marítimo Adyacente a la Región Tumbes y modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-PRODUCE y el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, así como la publicación del proyecto

de exposición de motivos, que en anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), por el plazo de 30 días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas.

Artículo 2°.- Mecanismo de participación

Encargar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al mencionado proyecto de Decreto Supremo.

Las opiniones, observaciones y sugerencias se recibirán durante el plazo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, en la dirección electrónica: rbenavides@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción

494310-1

SALUD

Aceptan renuncia de Director Ejecutivo de la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 407-2010/MINSA

Lima, 14 de mayo del 2010

Vista la renuncia presentada por el licenciado en administración Pedro Manuel Tapia Alvarado al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 576-2009/MINSA del 28 de agosto de 2009, se designó al licenciado en administración Pedro Manuel Tapia Alvarado, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, por un periodo de tres (3) años, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1024, Ley que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que el literal b) del artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1024, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, establece la renuncia, con conocimiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como un supuesto de extinción de vínculo laboral con la entidad receptora;

Que por convenir al servicio resulta necesario aceptar la renuncia formulada por el licenciado en administración Pedro Manuel Tapia Alvarado al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1024, Ley que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado



por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y en la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el licenciado en administración Pedro Manuel Tapia Alvarado, al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Transcribir copia de la presente resolución a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

494272-1

Aceptan renuncia y designan Director Ejecutivo de la Dirección de Promoción de Vida Sana de la Dirección General de Promoción de la Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 408-2010/MINSA

Lima, 14 de mayo del 2010

Visto el Expediente N° 10-029570-001, que contiene la renuncia presentada por la licenciada en enfermería Elvia Marcia Campos Zavala y el Oficio N° 140-2010-DGPPS/MINSA del Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 615-2009/MINSA, del 15 de setiembre del 2009, se designó, entre otros, a la licenciada en enfermería Elvia Marcia Campos Zavala, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Promoción de Vida Sana de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud;

Que por convenir al servicio resulta necesario aceptar la renuncia presentada por la licenciada en enfermería Elvia Marcia Campos Zavala al cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Promoción de Vida Sana de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud y designar en su reemplazo al profesional propuesto;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276 y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por la licencia en enfermería Elvia Marcia Campos Zavala, al cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección de Promoción de Vida Sana de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al médico cirujano José Luis Bolarte Espinoza, en el cargo de Director Ejecutivo, de

la Dirección de Promoción de Vida Sana de la Dirección General de Promoción de la Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

494272-2

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud San Juan de Lurigancho

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 409-2010/MINSA

Lima, 14 de mayo del 2010

VISTOS:

El Expediente N° 10-010045-001, que contiene el Informe N° 0061-2010-OGPP-OO/MINSA de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 360-2010-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, establece que las Direcciones de Red de Salud, como órganos desconcentrados de las Direcciones de Salud, tienen a su cargo a los Hospitales II y I que brindan atención de salud de mediana y baja complejidad y como unidades orgánicas de línea a Microrredes de Salud; y estipula que las normas para su organización se aprobarán mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante artículo 8° de la Resolución Ministerial N° 007-2004/MINSA de fecha 5 de enero de 2004, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Lima Norte VII; asimismo, mediante la Resolución Ministerial N° 1000-2005/MINSA, se cambió la denominación de la Dirección de Red de Salud Lima Norte VII por la de Dirección de Red de Salud San Juan de Lurigancho y se modificó el Reglamento antes señalado;

Que, el artículo 5° de los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las entidades de la Administración Pública", aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM del 26 de julio de 2006, establece que el Reglamento de Organización y Funciones es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos y contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas, estableciendo sus relaciones y responsabilidades;

Que, asimismo el artículo 6° de la norma mencionada establece que las entidades de la Administración Pública bajo su ámbito deben formular su respectivo Reglamento de Organización y Funciones, sujetándose a dichos lineamientos;

Que, de otro lado, el literal c) del numeral 5.2.5. de la Directiva N° 007-MINSA/OGPP-V.02: "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", aprobada por Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA del 28 de junio de 2006, establece el procedimiento para la formulación y aprobación de los Reglamentos de Organización y Funciones de las Direcciones de Red de Salud del Ministerio de Salud;

Que, con el expediente de visto se ha propuesto la aprobación de un nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud San Juan de Lurigancho, atendiendo a los lineamientos de obligatorio

cumplimiento establecidos para la aprobación de los documentos de gestión;

Que, mediante Informe N° 0061-2010-OGPP-OO/MINSA, la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, ha emitido opinión técnica favorable al proyecto de Reglamento de Organización y Funciones propuesto, indicando que el mismo cumple con los criterios establecidos por la normativa vigente;

Que, en dicho contexto es necesario aprobar el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones presentado por la Dirección de Red de Salud San Juan de Lurigancho, el cual permitirá el logro de la misión, visión y objetivos institucionales;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657 – Ley del Ministerio de Salud y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud San Juan de Lurigancho, que consta de cuatro (4) títulos, cinco (5) capítulos, dieciocho (18) artículos, tres (3) disposiciones complementarias y el Organigrama Estructural, que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto las normas que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

494272-3

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Aprueban precios para el mercado nacional de los bienes que se producen en la Planta de Producción de Radioisótopos de la Dirección de Producción

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 152-10-IPEN/PRES

Lima, 14 de mayo de 2010

VISTO: El Memorandum N° 003-10-PROD de fecha 11 de Enero 2010, del Director de Producción, sobre nueva lista de precios de bienes que se producen en la Planta de Producción de Radioisótopos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 243-02-IPEN/PRES de fecha 27 de junio de 2002 se aprobó los precios para el mercado nacional y extranjero de los bienes que se producen en la Planta de Producción de Radioisótopos de la Dirección General de Radioisótopos, hoy Dirección de Producción, los mismos que incluyen el Impuesto General a las Ventas y tienen como referencia a

la UIT y se pagan en nuevos soles, cuyo Artículo Primero fue modificado por Resolución de Presidencia N°116-03-IPEN/PRES de fecha 01 de Agosto de 2003;

Que, realizado el estudio sobre precios, de los productos manufacturados en la Planta de Producción de Radioisótopos, por personal de la Dirección de Producción, de la Unidad de Contabilidad según Memorandum N° 036-10-PROD, se ha concluido que es necesario reajustar los precios, así como retirar del listado, productos que ya no se producen en la Planta, lo que cuenta con la conformidad de la Oficina de Administración, mediante Memorandum N° 077-10-ADMI, así como del Director Ejecutivo mediante Proveído N° 698-10-EJEC, por lo que es necesario dejar sin efecto los literales a) y b) del Artículo Segundo de la Resolución de Presidencia N° 243-02-IPEN/PRES que establece los precios para el mercado extranjero;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, en su artículo 2° establece que los precios que comercializan las entidades del sector público, deben ser claros, precisos y aprobados por el Titular del Pliego, refiriendo el precio en porcentaje de la UIT;

De conformidad con los artículos 9° y 10° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con el visto del Director Ejecutivo, de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Directora de la Oficina Administración y del Director de Producción;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los precios para el mercado nacional de los bienes que se producen en la Planta de Producción de Radioisótopos de la Dirección de Producción, los mismos que incluyen el Impuesto General a las Ventas, tienen como referencia la UIT y se pagarán en nuevos soles, de acuerdo al siguiente detalle:

RADIOISOTOPOS Y RADIOFARMACOS		
Nombre del Producto	Unidad de medida	Precio % UIT
IODURO DE SODIO I 131: Entre 1 - 1000	mCi	0.1480 / mCi
	Mayor a 1000	0.0975 / mCi
PERTECNETATO DE SODIO Tc 99 m	mCi	0.0389 / mCi
	mCi	3.7414 / mCi
¹³¹ I-MBG, 37MBq		
IRIDIO 192 Alambre de Iridio, envainado en Platino	mCi/cm	0.5704 / mCi

AGENTES PARA RADIODIAGNOSTICO ¹		
Nombre del Producto	Presentación	Precio % UIT
AMD	Caja por 05 frascos	5.5278 / Caja
DMSA	Caja por 05 frascos	4.7222 / Caja
DTPA PENTETATO	Caja por 05 frascos	4.7222 / Caja
RENTEC	Caja por 05 frascos	5.2500 / Caja
MAATEC 1,13 mg	Caja por 05 frascos	6.5047 / Caja
PPI 40 mg/vial	Caja por 05 frascos	4.1667 / Caja
TSC	Caja por 05 frascos	5.2500 / Caja
LINFOTEC 50 mg	Caja por 02 frascos	2.7222 / Caja
MIOTEC	Caja por 02frascos	11.7500 / Caja

¹ Sinónimos: Juego de reactivos, Kits

BLINDAJES DE PLOMO		
Nombre del Producto	Presentación	Precio % UIT
Blindaje de plomo antimoniado	De 03 mm de espesor	0.8784 / unidad
Blindaje de plomo antimoniado	De 07 mm de espesor	1.3009 / unidad
Blindaje de plomo antimoniado	De 15 mm de espesor	1.9564 / unidad
Blindaje de plomo antimoniado	De 26 mm de espesor	3.2574 / unidad
Blindaje de plomo antimoniado	De 31 mm de espesor	4.5583 / unidad



Artículo Segundo.- Para los efectos de la comercialización se establece que:

a. Los productos solo podrán ser vendidos a personas naturales o jurídicas que cuenten con las autorizaciones o licencias otorgadas por la Autoridad Nacional de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-EM.

b. Para el sector Privado: El pago será al contado y de forma previa a la entrega de los bienes o prestación del servicio respectivo, lo cual deberá acreditarse con el comprobante de depósito correspondiente.

c.- Para el sector Público: El pago se efectuará al contado o mediante Orden de Compra u Orden de Servicio autorizada, debiendo cancelarse dentro de los treinta (30) días de realizada la compra.

d.- Se otorgarán descuentos de hasta 20% según condiciones contractuales, a aquellos clientes que adquieran cantidades mayores a 40 curies mensuales.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto los literales a) y b) del Artículo Segundo de la Resolución de Presidencia N° 243-02-IPEN/PRES de fecha 27 de junio de 2002, la Resolución de Presidencia N° 116-03-IPEN/PRES, de fecha 01 de agosto de 2003 y todas las disposiciones que se opongan a la presente. La Directiva N° 004-04-IPEN/EJEC, no aplica a la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Los precios que se aprueban en el artículo primero de la presente Resolución no consideran el costo del flete, el mismo que se establecerá en función al peso y lugar de destino al momento de efectuarse el pedido.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Presidente

494355-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Sancionan con destitución a Juez de Paz de Única Nominación del Barrio Santa Rosa, de la Corte Superior de Justicia de Tumbes

QUEJA ODICMA N° 148-2009-TUMBES

Lima, veinticinco de enero de dos mil diez.

VISTA: La Queja ODICMA número ciento cuarenta y ocho guiñón dos mil nueve guiñón Tumbes seguida contra el señor Pablo Aguedo Serna Vilela por su actuación como Juez de Paz de Única Nominación del Barrio Santa Rosa, Corte Superior de Justicia de Tumbes, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número trece expedida con fecha treinta de junio de dos mil nueve, obrante de fojas trescientos cuarenta y dos a trescientos setenta; por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que mediante resolución número uno de fecha diez de abril de dos mil ocho la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Tumbes dispone iniciar investigación preliminar contra el señor Pablo Aguedo Serna Vilela en su actuación como Juez de Paz del Barrio Santa Rosa, por presunta conducta irregular en la tramitación de medidas cautelares

concedidas con el propósito de evadir disposiciones de la autoridad aduanera competente dictadas contra vehículos ingresados de contrabando; **Segundo:** Que finalizada la etapa instructora la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la medida disciplinaria de destitución al magistrado Pablo Aguedo Serna Vilela en su actuación como Juez de Paz de Única Nominación del Barrio Santa Rosa, Tumbes, al vulnerar con su actuación en la concesión de diversas medidas cautelares diversos artículos del Código Procesal Civil en cuanto regulan las medidas cautelares y las medidas cautelares de secuestro; y la Constitución Política del Estado en cuanto está referida a la motivación de las resoluciones judiciales, liberando vehículos que se encontraban internados por los ilícitos de contrabando; **Tercero:** Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable, se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: **i)** El principio de irretroactividad, el cual garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsoras de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, **ii)** La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es retroactividad de la norma; tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General el cual establece que *“Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables”*; **Cuarto:** Con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley N° 29277 *-Ley de la Carrera Judicial-*, donde en su disposición complementaria derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial entre ellos los artículos doscientos uno y doscientos once, normas invocadas en la resolución materia de pronunciamiento al estar vigentes, pero que se encuentran derogadas al momento de resolver la presente investigación, y descritas en los artículos treinta y cuatro y cincuenta y cinco de la referida ley; por lo que se puede apreciar que la última norma citada no ha tenido cambio sustantivo en relación al caso en referencia; en tal sentido, se debe aplicar la norma vigente a la fecha de comisión de los hechos investigados de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito; **Quinto:** Del análisis de lo actuado en esta investigación disciplinaria se ha llegado a determinar que el cuestionado Juez de Paz no ha cumplido con la motivación debida de las medidas cautelares de secuestro conservativo que concedió en diversos procesos; tal como se advierte de fojas ciento veinticinco, ciento treinta y ocho, ciento cuarenta y cinco, ciento cincuenta y ocho y ciento ochenta y siete; limitándose a citar los artículos seiscientos cuarenta y seiscientos diez para señalar que la medida cautelar es de secuestro conservativo y que tal solicitud cumple con los requisitos del artículo seiscientos diez de la acotada norma procesal y que es necesaria la decisión preventiva por constituir en peligro la demora en el proceso principal, sin que exponga fundamentación que explique las razones del porqué concedía las distintas medidas cautelares; debiendo de tenerse en cuenta que el referido juez al suscribir sus resoluciones se identificaba como profesor lo cual es una referencia de su nivel de instrucción; incurriendo por ello con tal actuar en contravención del deber de motivar al que se encuentra obligado todo magistrado, incluidos los Jueces de Paz, a tenor de lo dispuesto en el inciso cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, artículo sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial acorde con lo dispuesto con el inciso uno del artículo ciento ochenta y cuatro de la referida ley orgánica; **Sexto:** Asimismo, se encuentra

acreditado que no existió de parte del referido juez una diligencia razonable en cuanto a la idoneidad de los documentos que sustentaron las solicitudes de medida cautelar, considerando sus efectos respecto de vehículos que se encontraban internados por disposición de la autoridad aduanera, pues algunos documentos eran de carácter privado o contenían firmas legalizadas cuya fecha constaba en forma borrosa o el documento que contenía el contrato de mutuo no era coherente con el monto consignado como deuda; tal como se advierte de fojas ciento cincuenta y uno, ciento sesenta y tres, y ciento treinta y siete, en donde si bien tiene la firma legalizada; sin embargo se indica que la deuda es por mil nuevos soles en tanto que en la solicitud cautelar de fojas ciento treinta y uno se indica que la deuda es por tres mil nuevos soles, a fojas ciento veintitrés en donde la legalización de la firma es con fecha anterior a la fecha de redacción del documento; y a fojas ciento ochenta y cuatro aparece la guía de remisión en documento privado; **Sétimo:** Finalmente, si bien no existe prueba directa de la concertación del citado juez con las partes, dado los indicios es posible deducir dicha conducta disfuncional al haber concedido medidas cautelares sin motivar la concesión, tener conocimiento que los vehículos materia del secuestro se encontraban en el depósito de la Dirección de Transportes afectados con la medida de internamiento por haber incurrido en el ilícito de contrabando, pues fue el mismo Juez de Paz quien realizó la diligencia de secuestro de los citados vehículos, apersonándose a las instalaciones del depósito vehicular de la Dirección Regional para levantar las correspondientes actas de medida cautelar en forma de secuestro conservativo; conforme se advierte de fojas ciento veintisiete, ciento cuarenta, ciento cincuenta y dos, ciento sesenta y seis, y ciento ochenta y ocho, originando con ello que tales vehículos intervenidos por la autoridad policial y/o aduanera hayan salido del depósito vehicular de la Dirección Regional de Transportes de Tumbes, donde se encontraban internados, entregándoseles a terceras personas como presuntos custodios, para posteriormente realizar audiencias de conciliación tal como se aprecia a fojas ciento veintinueve, ciento cuarenta y dos, ciento cincuenta y cinco, ciento sesenta y ocho y doscientos cuarenta y tres, dejándose sin efecto la medida cautelar de secuestro conservativo sobre el vehículo y sin disponer en todo caso las medidas necesarias para que los citados vehículos no evadan la medida de internamiento que les fuera impuesta por la autoridad administrativa; **Octavo:** Que, los hechos antes descritos llegan a causar convicción de que el juez quejado en diversos procesos actuó de manera cuestionable, determinando con sus decisiones que las partes consigan burlar la actividad de la administración aduanera respecto de un ilícito advertido, incurriendo por ello en incumplimiento de los deberes establecidos en la ley y notoria conducta irregular que menoscaba el decoro y respetabilidad del cargo a tenor de lo dispuesto en los incisos uno y seis del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo por ello pasible de la sanción de destitución; **Noveno:** Que, las sanciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial se graduarán en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional; por ello, teniendo en cuenta que la conducta disfuncional del investigado, al haber contravenido los deberes y prohibiciones establecidas por ley, afecta gravemente la imagen del Poder Judicial corresponde imponerle la máxima sanción disciplinaria contemplada en el artículo doscientos once de la mencionada norma; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Primero.-** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** al señor Pablo Aguedo Serna Vilela por su actuación como Juez de Paz de Única Nominación del Barrio Santa Rosa, de la Corte Superior de Justicia de Tumbes. **Segundo.-** Disponer la inscripción de la

medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS
 Secretario General

493680-10

Sancionan con destitución a servidor por su actuación como Especialista Legal del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

INVESTIGACION N° 341-2008-LIMA NORTE

Lima, once de febrero de dos mil diez.

VISTA: La Investigación ODICMA número trescientos cuarenta y uno guión dos mil ocho guión Lima Norte seguida contra el servidor José Luis Gonzáles Huayhua por su actuación como Especialista Legal del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veinticinco expedida con fecha veintinueve de setiembre de dos mil nueve, obrante de fojas seiscientos setenta y siete a seiscientos noventa y dos; por sus fundamentos y, **CONSIDERANDO: Primero:** Mediante resolución número uno de fecha veintidós de agosto de dos mil ocho se abre procedimiento disciplinario al servidor José Luis Gonzáles Huayhua a mérito de la denuncia presentada por la señora Clementina Jaucha Arias de Ramos, quien afirma que el mencionado trabajador judicial le había solicitado la suma de trescientos dólares americanos con el fin de ayudarla en el proceso que seguía ante el Primer Juzgado Civil de Lima Norte para señalar día y hora a efectos de llevar a cabo la diligencia de lanzamiento relacionado con el inmueble materia del proceso, así como la emisión del oficio respectivo; **Segundo:** Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable, se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: i) El principio de irretroactividad, el cual garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsoras de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, ii) La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es retroactividad de la norma; tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General el cual establece que "*Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables*"; **Tercero:** Con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley N° 29277 -*Ley de la Carrera Judicial*-, donde en su disposición



complementaria derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial entre ellos los artículos doscientos uno y doscientos once, normas invocadas en la resolución materia de pronunciamiento al estar vigentes, pero que se encuentran derogadas al momento de resolver la presente investigación, y descritas en los artículos diez y diecisiete del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; por lo que se puede apreciar que la última norma citada no ha tenido cambio sustantivo en relación al caso en referencia; en tal sentido, se debe aplicar la norma vigente a la fecha de la comisión de los hechos investigados de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito; **Cuarto:** Que de la revisión de los actuados se puede apreciar que en el operativo que realizó la Oficina de Control de la Magistratura ante la denuncia formulada por la señora Clementina Jaucha Arias Ramos contra el investigado José Luis Gonzáles Huayhua, en el cual intervino la representante del Ministerio Público, se encontró al servidor intervenido en posesión de nueve billetes de cien nuevos soles; es decir novecientos nuevos soles, corroborándose que es el mismo dinero que le fue entregado a la quejosa por el funcionario del Órgano de Control, en presencia de la representante del Ministerio Público para que se realice el operativo, conforme consta de fojas treinta y tres a treinta y siete; **Quinto:** El dinero que se utilizó en el operativo estaba impregnado de radioactivo, como consta en el acta que corre a fojas treinta y ocho y es el mismo que fue incautado al referido investigado, quien fue sometido a la constatación de adhesión o impregnación del reactivo químico Radioactivo TPI-WBL-2, dando resultado que las manos del quejado Gonzáles Huayhua se encontraban impregnadas de dicho reactivo, como se verifica en el acta obrante a fojas cuarenta y uno; **Sexto:** En el caso de autos se tiene certeza de la conducta irregular del servidor investigado al haber solicitado y recibido dinero de una persona que tenía proceso judicial en el juzgado donde laboraba, lo cual contribuye hecho grave que compromete la dignidad del cargo y desmerece ante la opinión pública, con lo que ha atentando gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial, resultando de aplicación el artículo doscientos once de la Ley Orgánica del Poder Judicial; no habiendo disyuntiva de aplicar la norma más favorable, porque el nuevo Reglamento tienen las sanciones del mismo nivel de severidad aplicables a la irregularidad denunciada; **Sétimo:** Que, el señor José Luis Gonzáles Huayhua presentó carta de renuncia el veinticinco de agosto de dos mil ocho, como consta a fojas quinientos sesenta y dos; por lo que mediante Carta N° 394-2008-A-CSJCN/PJ de fecha veintiséis de agosto del mismo año se le comunica que su solicitud será aceptada a partir del treintinueve día de recepcionada la misma, conforme lo establece el artículo dieciocho del Decreto Legislativo N° 728. En tal sentido, mediante dicho documento se le comunica que su solicitud de renuncia será (a futuro) aceptada en el término que señala el acotado artículo; y mediante resolución emitido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que corre a fojas quinientos ochenta, se aceptó con efectividad al veinticinco de setiembre del referido año, la renuncia presentada por el servidor investigado; la cual no lo libera de responsabilidad por la grave irregularidad funcional incurrida; **Octavo:** Que, las sanciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial se graduarán en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional; por ello, teniendo en cuenta que la conducta disfuncional del investigado, al haber contravenido los deberes y prohibiciones establecidas por ley, afecta gravemente la imagen del Poder Judicial corresponde imponerle la máxima sanción disciplinaria contemplada en el artículo doscientos once de la mencionada norma; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Hugo Salas Ortiz, sin la intervención de los señores Consejeros Robinson Gonzáles Campos y Darío Palacios Dextre por encontrarse de vacaciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Primero.-** Imponer la

medida disciplinaria de **Destitución** al servidor José Luis Gonzáles Huayhua por su actuación como Especialista Legal del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. **Segundo.-** Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

HUGO SALAS ORTIZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

493680-12

Sancionan con destitución a servidor por su actuación como Auxiliar Judicial del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima

INVESTIGACIÓN ODICMA
N° 166-2009-LIMA

Lima, once de febrero de dos mil diez.

VISTA: La Investigación ODICMA número ciento sesenta y seis guión dos mil nueve guión Lima seguida contra el servidor Gilberto Manuel Torreblanca Cáceres por su actuación como Auxiliar Judicial del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, Corte Superior de Justicia de Lima, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número cuarenta y cinco expedida con fecha diez de agosto de dos mil nueve, obrante de fojas quinientos siete a quinientos veinticinco; por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que se atribuye al servidor judicial Gilberto Manuel Torreblanca Cáceres haber sido acusado por la Vigésimo Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima con fecha diez de mayo de dos mil seis; y condenado como autor del delito contra la libertad - violación de la libertad sexual (actos contra el pudor de menor) en agravio de menor de edad, a siete años de pena privativa de la libertad y al pago de mil nuevos soles por concepto de reparación civil, mediante sentencia de fecha veinte de noviembre de dos mil siete emitida por el Trigésimo Segundo Juzgado Penal de Lima; y confirmada por la Segunda Sala Penal para procesos con reos en cárcel de Lima, con fecha quince de octubre de dos mil ocho; **Segundo:** Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable, se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: i) El principio de irretroactividad, el cual garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsoras de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, ii) La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es retroactividad de la norma; tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General el cual establece que "Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo

que las posteriores le sean favorables"; **Tercero:** Con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley N° 29277 -Ley de la Carrera Judicial-, donde en su disposición complementaria derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial entre ellos los artículos doscientos uno y doscientos once, normas invocadas en la resolución materia de pronunciamiento al estar vigentes, pero que se encuentran derogadas al momento de resolver la presente investigación, y descritas en los artículos diez y diecisiete del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; por lo que se puede apreciar que la última norma citada no ha tenido cambio sustantivo en relación al caso en referencia; en tal sentido, se debe aplicar la norma vigente a la fecha de la comisión de los hechos investigados de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito; **Cuarto:** Que, el servidor investigado en su descargo obrante de fojas treinta y nueve a cuarenta y dos alega que nunca fue notificado, que desconocía que se le seguía un proceso, que tiene domicilio fijo y es conocido por sus vecinos; **Quinto:** Con fecha quince de febrero de dos mil cinco la Trigésimo Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima formula e ingresa la denuncia contra Gilberto Manuel Torreblanca Cáceres al Vigésimo Noveno Juzgado Penal de Lima, por el delito contra la libertad -violación de la libertad sexual- actos contra el pudor en agravio de menor de edad, con fecha veintidós de febrero de dos mil cinco el juzgado abrió instrucción; el día veintiséis de diciembre de dos mil seis se apersona al proceso y formula apelación contra el mandato de detención; el veintiocho de mayo de dos mil siete presta su declaración instructiva y queda detenido. Posteriormente, el veinte de noviembre de dos mil siete el Trigésimo Segundo Juzgado Penal de Lima falla condenando al referido servidor imponiéndole siete años de pena privativa de libertad y mil nuevos soles de reparación civil; sentencia que fue confirmada por la Segunda Sala Penal para procesos con reos en cárcel de Lima con fecha quince de octubre de dos mil ocho; **Sexto:** El servidor judicial ha incurrido en notoria conducta disfuncional que compromete gravemente la dignidad del cargo y ha atentando contra la respetabilidad del Poder Judicial, al incumplir lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno incisos a) y b) del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; así como es de aplicación el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, actualmente contemplado en el artículo diecisiete del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; **Sétimo:** Que, al ser condenado el servidor investigado a siete años de pena privativa de libertad, sentencia que ha sido confirmada por la Segunda Sala Penal para procesos con reos en cárcel de Lima, conducta reprochable para cualquier persona que trabaja en este Poder del Estado. En ese sentido, los operadores de justicia en sus respectivas actuaciones deben ofrecer garantías suficientes para excluir toda duda sobre su imparcialidad y buena conducta; consecuentemente los hechos concretos que son atribuidos al servidor investigado desmerecen la confianza que debe inspirar ante la sociedad; **Octavo:** Que, las sanciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial se graduaran en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional; por ello, teniendo en cuenta que la conducta disfuncional del investigado, al haber contravenido los deberes y prohibiciones establecidas por ley, afecta gravemente la imagen del Poder Judicial corresponde imponerle la máxima sanción disciplinaria contemplada en el artículo doscientos once de la mencionada norma; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Hugo Salas Ortiz, sin la intervención de los señores Consejeros Robinson Gonzáles Campos y Darío Palacios Dextre por encontrarse de vacaciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Primero.-** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** al servidor Gilberto Manuel Torreblanca Cáceres por su

actuación como Auxiliar Judicial del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima; **Segundo.-** Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

HUGO SALAS ORTIZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS
 Secretario General

493680-11

Sancionan con destitución a servidor por su actuación como Secretario del Cuarto Juzgado Penal de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto

INVESTIGACION ODECMA N° 254-2009-LORETO

Lima, once de marzo de dos mil diez.

VISTA: La Investigación ODECMA número doscientos cincuenta y cuatro guión dos mil nueve guión Loreto seguida contra Otto Carlos Omar Cárdenas Vargas por su actuación como Secretario del Cuarto Juzgado Penal de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número nueve expedida con fecha veintinueve de setiembre de dos mil nueve, obrante de fojas ciento veintisiete a ciento veintiocho; asimismo, el recurso de apelación interpuesto contra la referida resolución en el extremo que le impone medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio del cargo en el Poder Judicial; y, **CONSIDERANDO: Primero:** En el presente caso el servidor investigado afirma que fue en el mes de febrero, mes en el que se encontraba disfrutando de su período vacacional, cuando fue contratado por su amigo Marx Panduro Villacorta para que preste seguridad al señor Ángel Chávez Montoya (empresario maderero) en un viaje que realizó a la Colonia Angamos, donde permanecieron cuatro días sin tener conocimiento que el citado empresario era hermano de Jorge Chávez Montoya "Polaco" procesado por tráfico ilícito de drogas; que cuando se produjeron los hechos ninguna de las personas con las que realizó el mencionado viaje tenía proceso alguno en un juzgado penal de la Corte Superior de Justicia de Loreto, que la denuncia que presenta el señor Manuel Ángulo Vásquez se debe a que se negó a presentarse como testigo en un caso que seguía; **Segundo:** Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable, se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: **i)** El principio de irretroactividad, el cual garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsoras de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, **ii)** La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es retroactividad de la norma; tipificado en el artículo



doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General el cual establece que "Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables"; **Terceero:** Con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley N° 29277 -Ley de la Carrera Judicial-, donde en su disposición complementaria derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial entre ellos los artículos doscientos uno y doscientos once, normas invocadas en la resolución materia de pronunciamiento al estar vigentes, pero que se encuentran derogadas al momento de resolver la presente investigación, y descritas en los artículos diez y diecisiete del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; por lo que se puede apreciar que las normas citadas no han tenido cambio sustantivo en relación al caso en referencia; en tal sentido, se debe aplicar la norma vigente a la fecha de la comisión de los hechos investigados de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito; **Cuarto:** El servidor investigado en su declaración que corre de fojas sesenta y ocho a sesenta y nueve reconoce que es su voz la que se escucha en el grabación que presentó el denunciante; asimismo, el servidor judicial cae en una serie de contradicciones con el fin de evadir su responsabilidad sobre el hecho denunciado; **Quinto:** Que, el servidor investigado sostiene que la persona que lo contrató fue el señor Marx Panduro, quien es su amigo, para que preste servicio de seguridad al señor Ángel Chávez Montoya en el viaje que realizó a colonia Angamos, por quinientos nuevos soles; sin embargo, en la grabación de la conversación que presenta el denunciante, cuya transcripción corre de fojas cuatro a cinco, señala lo siguiente: "Polaco me ha contratado a mí para ... chambear con su hermano" "a mí me ha contratado en el penal..."; **Sexto:** Asimismo, afirma que por no querer presentarse como testigo en un caso que tiene el señor Manuel Angulo Vásquez (denunciante) ha presentado la denuncia y ante tanta insistencia le dijo que había sido contratado por Polaco y que le había dado cinco mil nuevos soles; sin embargo, en la transcripción de la conversación el secretario investigado le informa al señor Angulo Vásquez sobre la cantidad de dinero que le ofrecieron y que recibió por el trabajo, no habido presión ni insistencia de parte del denunciante hacia el trabajador judicial, como se constata a fojas cinco que dice: "yo estaba de vacaciones en ese tiempo..." "...ya te pago cinco mil..." "él me ha dado..."; **Sétimo:** Asimismo, cuando afirma que no sabía que el maderero Ángel Chávez Montoya era hermano de "Polaco" y que no había conversado con esta persona menos que lo había contratado, que cuando llegó a la Colonia Angamos, un policía le dijo que a la persona que custodiaba era el hermano de "Polaco", a su vez el secretario denunciado le preguntó al señor Marx Villacorta si era cierto, dándole por respuesta que no tenía ningún vínculo con el nombrado "Polaco", pero en su declaración de fojas cuatro, dice: "él es su hermano de Polaco"; **Octavo:** En el caso de autos, se tiene certeza de la conducta irregular del servidor investigado al haber aceptado dinero (por prestar servicio de seguridad) al hermano de una persona que se encontraba procesada por narcotráfico, siendo este procesado quien lo contrató en el mes de sus vacaciones para que viajara con su hermano Ángel Chávez Montoya, incurriendo en responsabilidad prevista en el artículo doscientos uno, inciso sexto, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Noveno:** El servidor judicial presenta conducta reprochable que se condice con la rectitud que debe mostrar cualquier persona que labora en este Poder del Estado; en ese sentido, los operadores de justicia en sus respectivas actuaciones deben ofrecer garantías suficientes para excluir toda duda sobre su imparcialidad y buena conducta; consecuentemente los hechos concretos que le son atribuidos desmerecen la confianza que debe inspirar ante la sociedad; asimismo, carece de objeto pronunciarse sobre la medida cautelar, ya que se está resolviendo el expediente principal, de acuerdo a lo

normado en el artículo ciento dieciséis, inciso uno, del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura; **Décimo:** Que, las sanciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial se graduarán en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional; por ello, teniendo en cuenta que la conducta disfuncional del investigado, al haber contravenido los deberes y prohibiciones establecidas por ley, afecta gravemente la imagen del Poder Judicial corresponde imponerle la máxima sanción disciplinaria contemplada en el artículo doscientos once de la mencionada norma; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe obrante de fojas doscientos cinco a doscientos siete, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Robinson Gonzáles Campos por encontrarse de licencia; por unanimidad; **RESUELVE: Primero.-** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** al servidor judicial Otto Carlos Omar Cárdenas Vargas, por su actuación como Secretario del Cuarto Juzgado Penal de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto. **Segundo.-** Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

493680-13

ORGANOS AUTONOMOS

UNIVERSIDADES

Autorizan participación de docente de la Universidad Nacional Antúnez de Mayolo en el VII Congreso Internacional de Educación Superior en Cuba

**UNIVERSIDAD NACIONAL
"SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO
UNIVERSITARIO - RECTOR
N° 051-2010-UNASAM**

Huaraz, 8 de marzo de 2010

Visto, el Oficio N° 025-2009-UNASAM-FC-DESR/Doc. de fecha 14 de diciembre de 2009, del Dr. Dante Elmer Sánchez Rodríguez, docente de la Facultad de Ciencias de la UNASAM, mediante el cual solicita financiamiento para asistir y sustentar en el "VII Congreso Internacional de Educación Superior", que se llevó a cabo del 08 al 12 de febrero de 2010 en La Habana, Cuba;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del Art. 6° del Estatuto de la UNASAM establece que, son fines de la Universidad promover, organizar y realizar la investigación científica, humanística y tecnológica, así como fomentar la creación intelectual y

artística. Así mismo el inciso d) del Art. 221° del mismo dispositivo invocado establece que, son deberes de los profesores universitarios, perfeccionar permanentemente y mejorar su capacidad docente realizando labor intelectual creativa;

Que, mediante el documento del visto, el Dr. Dante Elmer Sánchez Rodríguez, docente de la Facultad de Ciencias de la UNASAM, solicita autorización para asistir al "VII Congreso Internacional de Educación Superior", que se llevará a cabo a partir del 08 al 12 de febrero de 2010 en La Habana, Cuba, con la finalidad de sustentar su trabajo de investigación denominado: "La Didáctica Basada en Problemas y su Proyección Educativa en el Proceso de Enseñanza-Aprendizaje de la Estadística Aplicada en la Carrera de Contabilidad - Huaraz", ya que el mismo ha reunido las condiciones requeridas para ser expuesto en dicho evento; así como solicita su financiamiento del mismo hasta por el monto de S/. 5,000.00 nuevos soles, que cubrirá los gastos de pasajes, inscripción al evento y alimentación;

Que, dicha participación por parte del docente mencionado precedentemente en el "VII Congreso Internacional de Educación Superior", conllevará a la adquisición de nuevos conocimientos y a la vez establecer vínculos institucionales entre universidades internacionales, a fin de reforzar nuestra institución con otras experiencias que nos permitan aprovechar mejor las oportunidades que actualmente posee la UNASAM, así como en mérito a dicha participación nuestra universidad se dará conocer internacionalmente;

Que, con Oficio N° 042-2010-UNASAM-OGPL/UPP-J, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Presupuestaria de la Oficina General de Planificación, opina que es procedente otorgar el apoyo económico al docente Dante Elmer Sánchez Rodríguez, por el monto de S/. 5,000.00 nuevos soles, por contarse con disponibilidad presupuestal;

Que, en mérito a la opinión vertida por la Unidad de Planeamiento Presupuestario de la Oficina General de Planificación, y siendo uno de los fines de la UNASAM "formar humanistas, científicos y profesionales con alta calidad académica; así como promover, organizar y realizar investigación científica humanística y tecnológica y fomentar la creación intelectual artística", así como dicha participación conllevará al desarrollo de nuestra Casa Superior de Estudios, por lo que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 12 de enero de 2010, se autorizó el viaje al Dr. Dante Elmer Sánchez Rodríguez al país de Cuba, para su participación en el "VII Congreso Internacional de Educación Superior", que se llevará a cabo a partir del 08 al 12 de febrero del presente año, en La Habana, Cuba, así como el financiamiento del mismo, para cubrir pasajes, inscripción y alimentación, por el monto de S/. 5,000.00 nuevos soles;

De conformidad a lo establecido en la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 148° del Estatuto de la UNASAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR al Dr. Dante Elmer Sánchez Rodríguez, docente de la Facultad de Ciencias de la UNASAM, la participación al "VII Congreso Internacional de Educación Superior", que se llevó a cabo a partir del 08 al 12 de febrero del presente año, en La Habana, Cuba, para la exposición de su trabajo de investigación denominado: "La Didáctica Basada en Problemas y su Proyección Educativa en el Proceso de Enseñanza-Aprendizaje de la Estadística Aplicada en la Carrera de Contabilidad - Huaraz".

Artículo 2°.- FINANCIAR el viaje autorizado precedentemente, para cubrir los gastos de pasajes, inscripción y alimentación, por un monto de CINCO MIL (S/. 5,000.00) NUEVOS SOLES, a favor del Dr. Dante Elmer Sánchez Rodríguez, afectándose dicho financiamiento a la cadena de gasto: 2.3.21.1 Viajes Internacionales, 2.3.21.11 Pasajes y Gastos de Transporte y 2.3.21.12 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios y 2.3.21.21 Pasajes y Gastos de Transporte, con fuente de financiamiento correspondiente a los Recursos

Directamente Recaudados de la Escuela de Post Grado de la UNASAM.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HERACLIO F. CASTILLO PICON
Rector

ESMELIN NIQUIN ALAYO
Secretario General

493666-1

Autorizan participación de docentes de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo en el IX Taller Internacional "Energía, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible" en Cuba

UNIVERSIDAD NACIONAL
"SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO
UNIVERSITARIO - RECTOR
N° 065-2010-UNASAM

Huaraz, 26 de marzo de 2010

Visto, el Oficio N° 084-2010-UNASAM-EPG/D de fecha 02 de marzo de 2010, del Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas, Director de la Escuela de Post Grado de la UNASAM, mediante el cual solicita financiamiento para asistir al IX Taller Internacional "Energía, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible" CUBASOLAR 2010;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del Art. 6° del Estatuto de la UNASAM establece que, son fines de la Universidad promover, organizar y realizar la investigación científica, humanística y tecnológica, así como fomentar la creación intelectual y artística. Así mismo el inciso d) del Art. 221° del mismo dispositivo invocado establece que, son deberes de los profesores universitarios, perfeccionar permanentemente y mejorar su capacidad docente realizando labor intelectual creativa;

Que, con carta de Invitación al IX Taller Internacional "Energía, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible" CUBASOLAR 2010, la Comisión Organizadora de dicho Taller a realizarse del 05 al 08 de abril de 2010, en el país de Cuba, invita al señor Rector de la UNASAM, al Director de la Escuela de Post Grado, así como al Jefe de la Unidad de Cooperación Técnica de la Oficina General de Investigación y Cooperación Técnica de la UNASAM, los mismos que confirmaron su participación, con la finalidad de continuar impulsando la integración de las Energías Renovables, el Respeto Ambiental y la Sostenibilidad;

Que, mediante el documento del visto, el Director de la Escuela de Post Grado de la UNASAM, solicita a favor de él mismo, del Dr. José del Carmen Ramírez Maldonado y del Dr. Jesús Edilberto Espinola Gonzales, autorización y financiamiento para asistir al IX Taller Internacional "Energía, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible" CUBASOLAR 2010, a llevarse a cabo del 05 al 08 de abril de 2010 en el país de Cuba, hasta por el monto de S/. 5,100.00 nuevos soles por cada docente, monto que cubrirá los gastos de pasajes nacionales e internacionales y la estadía;

Que, dicha participación por parte de los docentes mencionados precedentemente al IX Taller Internacional "Energía, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible" CUBASOLAR 2010, conllevará a la adquisición de nuevos conocimientos y a la vez establecer vínculos institucionales e internacionales, a fin de reforzar nuestra institución con otras experiencias que nos permitan aprovechar mejor las oportunidades que actualmente posee la UNASAM, así como en mérito a dicha participación nuestra universidad se dará conocer internacionalmente;

Que, con Oficio N° 056-2010-UNASAM-OGPL/UPP-J, de fecha 17 de marzo de 2010, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Presupuestaria de la Oficina General de

Planificación, opina que es procedente otorgar el apoyo económico a los docentes mencionados precedentemente, por el monto de S/. 5,100.00 nuevos soles, por contarse con disponibilidad presupuestal;

Que, en mérito a la opinión vertida por la Unidad de Planeamiento Presupuestario de la Oficina General de Planificación, y siendo uno de los fines de la UNASAM "formar humanistas, científicos y profesionales con alta calidad académica; así como promover, organizar y realizar investigación científica humanística y tecnológica y fomentar la creación intelectual artística", así como dicha participación conllevará al desarrollo de nuestra Casa Superior de Estudios, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 02 de marzo de 2010, se autorizó el viaje al Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas, Dr. José del Carmen Ramírez Maldonado y al Dr. Jesús Edilberto Espinola Gonzales, al país de Cuba, para su participación al IX Taller Internacional "Energía, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible" CUBASOLAR 2010, evento que se llevará a cabo a partir del 05 al 08 de abril del presente año, en el país de Cuba, así como autorizar el financiamiento del mismo, para cubrir costos de los pasajes nacionales e internacionales y estadía en dicho país, por el monto de S/. 5,100.00 nuevos soles por cada docente;

De conformidad a lo establecido en la Ley Universitaria N° 23733, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 148° del Estatuto de la UNASAM y la Resolución Rectoral N° 240-2010-UNASAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR al Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas, Dr. José del Carmen Ramírez Maldonado y Dr. Jesús Edilberto Espinola Gonzales, docentes de la UNASAM, su participación al IX Taller Internacional "Energía, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible" CUBASOLAR 2010, evento que se llevará a cabo a partir del 05 al 08 de abril del presente año, en el país de Cuba.

Artículo 2°.- FINANCIAR el viaje autorizado precedentemente, para cubrir los gastos de pasajes, nacionales e internacionales y estadía, por un monto de CINCO MIL CIEN (S/. 5,100.00) NUEVOS SOLES, a favor de cada uno de los docentes mencionados en el artículo precedente, afectándose dicho financiamiento a la cadena de gasto: 2.3.21.1 Viajes Internacionales, 2.3.21.11 Pasajes y Gastos de Transporte y 2.3.21.12 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios y 2.3.21.21 Pasajes y Gastos de Transporte, con fuente de financiamiento correspondiente a los Recursos Directamente Recaudados de la Escuela de Post Grado de la UNASAM.

Regístrese, comuníquese y archívese

CÉSAR A. NARRO CACHAY
Rector (e)

ESMELIN NIQUIN ALAYO
Secretario General

493666-2

Autorizan participación de Rector de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo en el II Encuentro Internacional de Rectores de Universia en México

**UNIVERSIDAD NACIONAL
"SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO
UNIVERSITARIO - RECTOR
N° 066-2010-UNASAM**

Huaraz, 26 de marzo de 2010

Visto, la Carta de fecha 17 de setiembre de 2009, del Gerente General de UNIVERSIA - Red de Universidades de Oportunidades, mediante el cual invita al Sr. Rector de la UNASAM, al "II Encuentro Internacional de Rectores de UNIVERSIA", que se llevará a cabo en Guadalajara - México;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del Art. 6° del Estatuto de la UNASAM establece que, son fines de la Universidad promover, organizar y realizar la investigación científica, humanística y tecnológica, así como fomentar la creación intelectual y artística. Así mismo el inciso d) del Art. 221° del mismo dispositivo invocado establece que, son deberes de los profesores universitarios, perfeccionar permanentemente y mejorar su capacidad docente realizando labor intelectual creativa;

Que, mediante la Carta del visto, la Gerente General de UNIVERSIA - Red de Universidades de Oportunidades, invita al Sr. Rector de la UNASAM a participar en el "II Encuentro Internacional de Rectores de UNIVERSIA", que se llevará a cabo los días 31 de mayo y 1 de junio de 2010 en Guadalajara - México, con la finalidad de conseguir un hito en el desarrollo del espacio iberoamericano del conocimiento y ayude a estrechar la cooperación e internacionalización de nuestras Universidades;

Que, en mérito a dicha invitación por UNIVERSIA, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 02 de marzo del presente año, se autorizó el viaje al Dr. Heraclio Fernando Castillo Picon, Rector de la UNASAM, al país de México, para su participación al "II Encuentro Internacional de Rectores de UNIVERSIA", evento que se llevará a cabo a partir del 31 de mayo al 1° de junio de 2010, en el país de México, así como se aprobó el financiamiento del mismo, para cubrir los gastos de los pasajes nacionales e internacionales y estadía en dicho país;

Que, con Oficio N° 066-2010-UNASAM-OGPL/UPP-J, de fecha 25 de marzo de 2010, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Presupuestaria de la Oficina General de Planificación, opina que es procedente otorgar el financiamiento económico a favor del señor Rector de esta Casa Superior de Estudios para su participación al "II Encuentro Internacional de Rectores de UNIVERSIA" en el país de México, por el monto de S/. 4,414.00 nuevos soles, por contarse con disponibilidad presupuestal;

Que, en mérito a la opinión vertida por la Unidad de Planeamiento Presupuestario de la Oficina General de Planificación, y siendo uno de los fines de la UNASAM "formar humanistas, científicos y profesionales con alta calidad académica; así como promover, organizar y realizar investigación científica humanística y tecnológica y fomentar la creación intelectual artística", así como dicha participación conllevará al desarrollo de nuestra Casa Superior de Estudios;

De conformidad a lo establecido en la Ley Universitaria N° 23733, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 148° del Estatuto de la UNASAM y la Resolución Rectoral N° 240-2010-UNASAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR al Dr. Heraclio Fernando Castillo Picon, Rector de la UNASAM, su participación al "II Encuentro Internacional de Rectores de UNIVERSIA", evento que se llevará a cabo a partir del 29 de mayo al 02 junio del presente año, en el país de México.

Artículo 2°.- FINANCIAR el viaje autorizado precedentemente, para cubrir los gastos de pasajes nacionales e internacionales y estadía, por un monto de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE (S/. 4,414.00) NUEVOS SOLES, a favor del señor Rector de la UNASAM, afectándose dicho financiamiento a la cadena de gasto: 2.3.21.1 Viajes Internacionales, 2.3.21.11 Pasajes y Gastos de Transporte y 2.3.21.12 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios, con fuente de financiamiento correspondiente a los Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3°.- DISPONER que los órganos competentes den estricto cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CÉSAR A. NARRO CACHAY
Rector (e)

ESMELIN NIQUIN ALAYO
Secretario General

493666-3




andina
 agencia peruana de noticias

Agencia de Noticias
www.andina.com.pe

*la savia Informativa que recorre el Perú
 y lo conecta al mundo....*



- Servicio Informativo
- Servicio de Fotografía Digital
- Servicio de Difusión
 Radial Andina

Andina le informa minuto a minuto...